

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó el original del documento base de recaudo dentro de la oportunidad legal.

Bucaramanga, 06 de mayo de 2022


OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
Secretario.

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, seis (6) de mayo de dos mil veintidós.

Ref: 2022-00186. Ejecutivo seguido por María Carolina Nova Zafra, en contra de Gian Carlos Villamizar Neira y Yessika Alejandra Hernández Tolosa.

La demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por María Carolina Nova Zafra a través de endosatario al cobro judicial, en contra de GIAN CARLOS VILLAMIZAR NEIRA y YESSIKA ALEJANDRA HERNÁNDEZ TOLOSA a fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en una letra de cambio, fue subsanada en debida forma.

Del documento allegado en original como base de recaudo por valor de \$1.000.000, se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor de la demandante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y 422 del C.G.P.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,**

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía, se libra orden de pago en contra de GIAN CARLOS VILLAMIZAR NEIRA y YESSIKA ALEJANDRA HERNÁNDEZ TOLOSA, para que dentro de los cinco días siguientes al de la notificación personal de este auto, paguen a favor de LUIS EDGAR ORTIZ, las siguientes sumas de dinero:

* UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), como capital contenido en la letra de cambio.

* Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de enero de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Oportunamente se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: Adviértase que se le concede el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 291 y ss del C. Gral. del Proceso o artículo 8 del Decreto 806 de 2020, según adelante de forma física o electrónica respectivamente.

NOTIFIQUESE.


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. <u>62</u> Hoy, <u>Nueve</u> (9) de mayo de 2022
 OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA SECRETARIO